

Bogotá D.C., 04 MAR 2003

03550

III - C → ESAL.

EQUIEL MALAVER GUERRERO

Carrera 12 No. 79 - 08 Oficina 603
Bogotá

Ref: Su comunicación radicada en nuestra entidad con el número **3003367**.

Respetado señor:

En respuesta al derecho de petición formulado en la comunicación de la referencia, cordialmente le informo que esta Cámara de Comercio carece de facultades para determinar si prevalece el Decreto 427 de 1996 o la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1333 de 1989 en cuanto a la regulación de precooperativas.

No obstante, teniendo en cuenta que esta entidad para el estudio de los documentos sujetos a inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro debe dar aplicación a las normas citadas, le informo que en opinión de esta Cámara de Comercio las normas en comento no son contradictorias y, por el contrario, son complementarias. Con el fin de brindar una mayor ilustración sobre el particular, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

(i) Consideraciones preliminares:

La Ley 79 de 1988 se expidió con el propósito de dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo, por cuanto su actividad era un factor determinante en el progreso de la economía de nuestro país. Así las cosas, esta ley definió de forma breve los distintos tipos de formas asociativas cooperativas, tales como precooperativas, asociaciones mutuales, fondos de empleados, empresas de servicios en la forma de administraciones públicas cooperativas, entre otras.

Dado que no se dio una amplia regulación de cada uno de los tipos asociativos, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis meses, para que expidiera cada una de las normas reguladoras de las formas asociativas definidas, normas que deberían contener aspectos relacionados con la constitución, con los trámites y requisitos para el reconocimiento de personerías jurídicas, el contenido mínimo de los estatutos, el régimen económico y financiero, los derechos y deberes que se tienen por el hecho de ser asociado, aspectos relacionados con la administración, control y representación legal, entre muchos otros.

01-5600280
Bogotá, Colombia

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

ZIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Teléfono: (091) 8523150

Ocasión de las facultades extraordinarias, en el año de 1989 se expidieron un número de decretos reglamentarios de la ley 79, en los cuales se regularon los aspectos más relevantes de las formas asociativas cooperativas.¹

En las cosas, las precooperativas fueron reguladas por la Ley 79 de 1988 (Artículos 124 y 128) y por el Decreto 1333 de 1989, mediante el cual se estableció el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las mismas.

Con posterioridad, se expide el Decreto- Ley 2150 de 1995, con el propósito de suprimir trámites - como el reconocimiento de personerías jurídicas - y de asignar el registro de las entidades sin ánimo de lucro a las cámaras de comercio. Al tenor del artículo 40 del citado decreto, las entidades sin ánimo de lucro nacen a la vida jurídica cuando cumplen los requisitos señalados en éste artículo, formando una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir del registro ante la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

La reglamentación contenida en el Decreto 2150 de 1995 tiene el carácter de general, esto es, que todas las entidades sin ánimo de lucro, sin importar su naturaleza deben contemplar los requisitos del artículo 40 en sus estatutos. No obstante, hay entidades que deben cumplir con requisitos adicionales - excepcionales dispuestos en otras regulaciones, dada su especialidad.

Por ello, en el año 1996 se expide el Decreto Reglamentario 427, en el que se regulan algunas disposiciones del Decreto 2150 y se complementan aspectos no regulados por el Decreto 2150 ya mencionado.

(ii) Caso objeto de estudio- término de vigencia de las precooperativas:

Hechas las anteriores consideraciones, debemos definir lo que se entiende por precooperativa. El artículo 124 de la Ley 79 de 1988, señala que: "Se considera precooperativas los grupos que, bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organicen para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no estén en la posibilidad inmediata de organizarse como cooperativa."

Como puede observarse, las precooperativas nacen porque no se tiene de forma inmediata la posibilidad y la infraestructura necesaria para constituirse como cooperativa. Por esta razón es que el artículo 125 de la citada Ley determinó que las

¹ El Decreto 1333 de 1989 reguló a las precooperativas, el Decreto 1480 de 1989 a las asociaciones mutuales, el Decreto 1481 de 1989 a los fondos de empleados, el Decreto 1482 empresas de servicios en la forma de administraciones públicas cooperativas.

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

FUSAGASUGA
Carrera 7° 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

CENTRO
Carrera 9° 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

ZIPAQUIRA
Calle 4° 9-74
Teléfono: (091) 8523150

cooperativas deberán evolucionar hacia cooperativas, en un término de cinco años, prorrogables a juicio de la entidad que ejerce control, inspección y vigilancia. Para el momento en que se expide esta ley, dicha entidad era el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, función que hoy en por disposición de la Ley 454 de 1998, cumple la Superintendencia de Economía Solidaria.

Es importante tener en cuenta que el artículo 125 de la Ley 79 de 1988 no determina que la vigencia de las cooperativas sea o deba estipularse de cinco años, sino que las mismas deben evolucionar a cooperativa en el término de cinco años, los cuales pueden ser prorrogados a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Ahora bien, para la constitución de una precooperativa deben tenerse en cuenta los requisitos generales dispuestos por el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 40 y siguientes, así como lo dispuesto por el Decreto 427 de 1996 y los requisitos especiales regulados por la Ley 79 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1333 de 1989.

Es pertinente manifestar que en el documento de constitución las cámaras de comercio verifican que el mismo acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 del citado Decreto 2150. Este es un control formal ordenado por el artículo 40 del Decreto 427 de 1996. Para las entidades del sector cooperativo se tiene en cuenta además lo dispuesto por el párrafo primero del artículo primero del Decreto 427 de 1996 que señala: "Para los efectos del numeral 8 del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones deberán estipular que su duración es indefinida." (Subrayado fuera de texto)

En este punto, es necesario aclarar que las entidades de naturaleza cooperativa no son sólo las cooperativas. Al respecto, el artículo 122 de la Ley 79 señaló que el sector cooperativo esta compuesto por cooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, las instituciones auxiliares del cooperativismo y las precooperativas. Por tanto, en aplicación del párrafo 1° del artículo 1° del Decreto 427 ya transcrito, las precooperativas deben contemplar en sus estatutos que la vigencia es indefinida.

Cabe advertir que el hecho de que contemplen en sus estatutos que su vigencia es indefinida, no las exonera de ninguna manera de la obligación de convertirse en cooperativa dentro de los cinco años siguientes, prorrogables a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que autoriza la reforma de estatutos consistente en la conversión, la cual es aprobada por el órgano máximo cumpliendo para ello las previsiones estatutarias y las normas dispuestas en el Decreto 1333 de 1989 y normas concordantes.

Hechas las anteriores precisiones, es pertinente manifestar que las precooperativas son entidades de naturaleza cooperativa y que en ese orden de ideas deben contemplar en

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

ZIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Teléfono: (091) 8523150

los estatutos que la vigencia es indefinida, por cuanto en ninguna norma especial se señala que su vigencia sea de cinco años prorrogables por un término igual.

Finalmente, le informo, que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y por tanto no es de obligatorio cumplimiento y no compromete la responsabilidad de la entidad, dada la naturaleza jurídica de las Cámaras de comercio.

Atentamente,



NATALIA RIVEROS CASTILLO
Abogado Departamento Legal

MCPS/Carta 3003367
30017260

21
5600280
Colombia

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

ZIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Teléfono: (091) 8523150